

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran á tanto por ciento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Las Entidades municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, retúlese el céntimo de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Diciembre de 1910.)

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes, se dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre último, expedido por este Ministerio para dar cumplimiento á la ley de 3 de Abril de 1900, habrá de verificarse el 31 del mes de Diciembre el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones.

La condición esencial, y, por tanto, ineludible de haberse de ejecutar simultáneamente en toda la Nación el empadronamiento, exige, para realizar con la precisión conveniente tan vasta operación, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el punto quinto del art. 24 de la Instrucción del Censo de que se trata, que entre los Agentes de Comisión que los Alcaldes puedan nombrar para repartir las cédulas, recogerlas y, en casos dados, llenarlas, figuren los empleados públicos y clases de tropa á que

nes el Gobierno de S. M. imponga la obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales del Censo, en los últimos días del mes corriente y en los primeros del año próximo, si es que tiene por conveniente ordenarlo así.

Con el fin de que las Juntas municipales del Censo de población de las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, según el Censo oficial de 1900, puedan disponer de los indicados funcionarios públicos para los servicios expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad, para el más seguro éxito del empadronamiento, de que se sirva dictar las órdenes oportunas á todos los Ministerios, como se hizo en Censos anteriores, para que los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración Central, como de la provincial y municipal, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de la Junta municipal del Censo de población, durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero en que estimen indispensables sus servicios; y respecto á esta Corte, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales, teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir á que en las operaciones del Censo se produjese alguna confusión lamentable, es la voluntad de S. M. que dicte V. E. las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las indicadas oficinas pasen al Alcalde-Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de Madrid, para el día 15 del mes actual á más tardar, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata que presten sus servicios en Madrid, expresando las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose exceptuados del servicio de referencia los empleados

de los Ramos de Correos y Telégrafos, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península, durante los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

En cuanto á las clases de tropa á que se refiere el citado punto 5.º del art. 24 de la Instrucción del Censo, y á los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que tan señalados servicios prestaron en Censos anteriores á las Juntas municipales, cooperando con sus altos prestigios y su muy justificado ascendiente sobre los pueblos al mejor resultado de los indicados empadronamientos, se ha servido disponer S. M. el Rey (Q. D. G.), se signifique á la Presidencia del digno y elevado cargo de V. E. que, si lo estima conveniente, tenga á bien ordenar á los Ministerios de la Guerra y Gobernación, respectivamente, que los Capitanes generales dispongan que los Jefes de las fuerzas y Cuerpos de sus respectivas jurisdicciones se pongan al habla, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, con los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para determinar de común acuerdo el número de individuos de las clases de tropa y del Ejército y los de la Guardia Civil, respectivamente, que son necesarios para cooperar á las importantes y fundamentales operaciones de distribuir las cédulas censales á domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, á tener de lo que sobre este interesante extremo dispone la repetida Instrucción del Censo de referencia.

Por último, es también la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. que se imponga á los expresados funcionarios, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, el deber de cumplir personalmente con celo y lealtad la parte del servicio censal que se les encarga, sin delegarlo en otro individuo, porque cada empleado será responsable de las deficiencias que se compruebe

haya cometido en el cumplimiento del expresado servicio por descuido, tibieza ó falta de celo.»

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, Leopoldo Serrano.

Excmo. Sr. Ministro de ...

(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1910)

Minas educadas

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por D. Leoncio Cadorniga de la mina de cobre, de 12 pertenencias, nombrada *Complemento á Eusebia* (expediente núm. 2.825), sita en el término de Vegapujín. Ayuntamiento de Murias de Parades, declarando caducada su concesión y franco y registrable el terreno correspondiente. León 14 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Ponferrada y Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y atitudes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo pre-

ceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 12 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la 2.ª Zona de la capital y la de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 10 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 10 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL *Mes de Diciembre de 1910*

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	500 »
Instrucción pública: Personal y material	5.300 »
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	50.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	1.000 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	1.500 »
Gastos generales: Pago de obligaciones imprevistas por las leyes.	5.000 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.500 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500 »
SUMAN ESTOS GASTOS	50.400 »
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700 »
Gastos de material de oficinas	1.200 »
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	15 »
Gastos imprevistos.	500 »
SUMAN ESTOS GASTOS	2.415 »
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la imprenta provincial.	2.000 »
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	50.400 »
Idem diferibles	2.415 »
Idem voluntarios	2.000 »
TOTAL GENERAL	54.815 »

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre de este año, la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientos quince pesetas.

León 30 de Noviembre de 1910.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 2 de Diciembre de 1910.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Jolis*.—El Secretario, *V. Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Con esta fecha se presenta ante mi autoridad el vecino de este pueblo de Boca de Huérgano, Félix Bacas Puertas, denunciando que su hijo Avelino Bacas Salazar se fugó de la casa paterna hace seis días, ignorando dónde se ha dirigido.

En su vista, ruego á la Guardia civil y agentes de la autoridad, procedan á la busca y captura del fugado, cuyas señas son: Estatura regular, color moreno, barba naciente, ojos negros, nariz larga, de 22 años de edad; viste traje de pana negra. Boca de Huérgano 26 de Noviembre de 1910.—El segundo Teniente Alcalde, Máximo Cuesta.

Con esta fecha se presenta ante mi autoridad la vecina del pueblo de Valverde de la Sierra, D.ª Dominga Villalba, denunciando que hace diez días salió de su casa su hijo Venan-

cio Cuevas Villalba, con objeto de trabajar en el pueblo de Guardo (Palencia), y al tener noticia de que no reside allí, lo pone en conocimiento para que se proceda á la busca y captura del fugado, y caso de ser habido, se le ponga á disposición de su madre.

Señas: Edad 25 años, estatura regular, barba naciente, color bueno, ojos á flor de cara; viste traje de pana roja.

Boca de Huérgano 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Según me participa Manuel Martínez, vecino del pueblo de La Red, el día 19 del pasado Noviembre, salió de su casa, con destino á los trabajos de Olleros (Sabero), su hijo Eloy Martínez, y al ver que no está en dichos trabajos, lo pone en conocimiento para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para que las autoridades y Guardia civil procedan á

la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan á su disposición.

Señas: Edad 18 años, estatura regular, color bueno, bien parecido; viste americana de pana negra y calza botas; señas particulares, ninguna

También me comunica Clotilde Rodríguez, vecina de Renedo, que el día 18 del pasado mes de Noviembre salió de su casa, sin saber adonde se dirigió, y sin su consentimiento, su esposo Secundino Tejerina Reyero, y no regresando á casa hasta la fecha, lo pone en conocimiento de la autoridad y Guardia civil, para que se proceda á la busca y captura del referido Secundino, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Señas: Edad 25 años, estatura regular, descolorido, gasta bigote y perilla; viste traje de pana roja, gorra de visera y calza botas negras.

Renedo de Valdetuejar 2 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Victoriano Díez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Órbigo

Según me participa el vecino de esta villa D. Antonio García Cuervo, el día 2 de los corrientes, y de una huerta de este término, le desapareció un caballo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Edad 6 años, de 6 cuartas y media de alzada, pelicano claro y chato de cara.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, caso de ser habido, se dé conocimiento á su dueño para recogerlo.

Benavides 7 de Diciembre de 1910 El Alcalde en funciones, Bernardo Presa.

Alcaldía constitucional de Boñar

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el 28 del actual, á las diez de la mañana, es el señalado para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.018,42 pesetas de las obras de reforma de la plaza pública de esta villa.

La subasta se celebrará en presencia del Ayuntamiento, y en el acto se admitirán las proposiciones, adjudicándose á la más beneficiosa para éste.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el depositar el 10 por 100 importe de la misma.

El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas y particulares que forman parte del proyecto, cuyo documentos puede examinar hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto.

Boñar 6 de Diciembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde, S. López.

Pedro Argüello, mayor de edad, casado, labrador, natural y domiciliado en Agradados, pone en conocimiento de las autoridades que el día 30 del próximo pasado, se ausentó del domicilio paterno su hijo Nicolás Argüello Martínez, de 22 años de edad, soltero, con dirección á León, sin que hasta la fecha se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Vestía traje de pana color canela, botina negra y botas idem. Señas personales, estatura 1.600 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, cara redonda y no tiene ninguna seña particular.

Ruego, por tanto, á las autoridades que procedan á su busca, captura y conducción á la casa palerna. Boñar 6 de Diciembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde, S. López

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1911, se halla expuesto al público por ocho días, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villademor de la Vega 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1911, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Matanza 10 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Villamoraliel

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y el de arbitrios para el próximo año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Villamoraliel 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1911, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Celerino Cabañas.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta al presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, y el padrón de cédulas personales para el año de 1911, á fin de oír reclamaciones.

Villadecanes 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados los repartimientos de territorial y urbana, así como los de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento por sus Juntas respectivas, para el ejercicio próximo de 1911, se hallan expuestos al

público en la Secretaría por espacio de ocho días, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular las reclamaciones que crean justas; transcurrido el plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo 14 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Pedro Busnadiego.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminados el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1911, quedan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Joara 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Máximo Gil.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1911; durante dicho plazo, los contribuyentes comprendidos en él, pueden formular las reclamaciones que crean conveniente; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Laureano Arias

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Se hace saber por el presente, que se hallan recogidas once cabezas de machos cabrios, con las señas siguientes:

A la espalda derecha de cada uno tienen dos rayas hechas á tijera en el pelo.

La persona que se crea con derecho á ellos, se presentará en esta Alcaldía á recogerlos, previas las identificaciones necesarias.

Castrillo de la Valduerna 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Francisco López.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1911, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Valdefresno 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

El repartimiento de territorial por rústica y pecuaria, formado para 1911, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Campo de la Lomba 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Melcón.

Alcaldía constitucional de Villaquillambre

Terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Villaquillambre 9 de Diciembre de

1910.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1911, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

ESPECIES	Unidad Kilogramos	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado durante el año	Producto anual	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.		Plas.	Cts.
Paja de cereales	100	1	25	25	5.839	1.459	81	
Leña	100	1	25	25	4.691	1.172	75	
					Total			2.632 56

Alcaldía constitucional de Fabero

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores en la parte referente á líquidos y alcoholes, el arriendo celebrado á venta libre en este Ayuntamiento los días 14 y 24 de Noviembre último, el 18 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar la primera subasta de arriendo con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor de dichas especies, para hacer efectivo el encabecamiento de consumos de las mismas durante el próximo año de 1911.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para cuantos deseen verlo.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 28 del actual, en el mismo sitio, y con las formalidades que para la primera.

Fabero 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero de 1893, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado, en sesión de 18 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 3.844'34 pesetas que resulta en el presupuesto para 1911, el arbitrio extraordinario de 19 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se destinen á la industria, y el de 19 idem por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.^a y 3.^a, disposición 2.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 6 de Diciembre de 1910.—Francisco González.

Don Francisco Fernández Olivera, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, del que es Alcalde D. Ulpiano Santiago de la Torre.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, votado y aprobado por la Junta en sesión de 15 de Septiembre próximo pasado, aparece un déficit de 10.757 pesetas, y para enjugarlo se acordó por la misma proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre las especies que se indican, y con sujeción á la tarifa adjunta.

ESPECIES	Unidad Kilogramos	Precio medio		Arbitrio		Consumo calculado durante el año	Producto anual	
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.		Plas.	Cts.
Paja de cereales	100	1	25	25	5.839	1.459	81	
Leña	100	1	25	25	4.691	1.172	75	
					Total			2.632 56

Derechos		Derechos		Derechos		Derechos	
en unidad	calculado	en unidad	calculado	en unidad	calculado	en unidad	calculado
6.000	6.000	0'50	0'50	2	2	12.000	12.000
4.757	4.757	0'50	0'50	9.514	9.514	9.514	9.514
						21.514	21.514
							TOTAL
							10.757

Y en cumplimiento á las disposiciones reglamentarias, y para que llegue á conocimiento del vecindario y pueda formular las reclamaciones que tenga por conveniente, queda el acuerdo y tarifa expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para constancia, libro la presente que firma, visa y sella dicho señor Alcalde constitucional, en Villa-

rejo de Orbigo á 12 de Diciembre de 1910.—Francisco Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Desde esta fecha, y por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos para el ejercicio de 1911, pudiendo ser examinados en la Secretaría municipal.

Villarejo 11 de Diciembre de 1910 El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Aldaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan examinarle é interponer reclamaciones de agravio si se consideran perjudicados.

Laguna Dalga 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Clemente de Paz.

Aldaldía constitucional de Valdevimbre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1911; durante los cuales pueden formular sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Valdevimbre 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

JUZGADOS

Vega García David (de la), hijo de Guillermo y de Martina, natural de Valderrueda, de 25 años, soltero, minero, alto, delgado, moreno, ojos y cabello castaños, bigote y barba naciente; viste traje de pana oscura y calza botas; procesado por infracción de la ley Pesca fluvial y sotstracción de dinamita, comparecerá dentro del término de diez días ante el juzgado de instrucción de Riaño, para notificarle el auto de conclusión del sumario, ser emplazado para ante la Audiencia de León y constituirse en prisión provisional; apercibido de ser declarado rebelde. Riaño 7 de Diciembre de 1910.—Román Iglesias.

Requisitoria

Don Jaime Martínez Villar, juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido. Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, cumplimentando orden recibida de la Audiencia provincial de León, emanante de causa que fué instruída por robo, se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro García Sánchez, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Bernardo y María, natural de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, de cuya ciudad era vecino, habiendo fijado como su última residencia la ciudad de León, en el mesón del Pico, para que dentro del término de diez días, á coetear desde el en que tenga lugar la inser-

ción de la correspondiente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y se constituya en prisión preventiva acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento quo de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Valencia de Don Juan á 7 de Diciembre de 1910.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, acordó se cite á Francisco San José Expósito, de 19 años de edad, soltero, natural de Valladolid, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que á término de tercero día, comparezca en este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de citarle para el juicio de faltas que se sigue contra dicho individuo por hurto de un sífon; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. León 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Zotes.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago á Marcelino Viñuela Viñuela, vecino de Rabanal, de quinientas pesetas que le adeuda Dionisio García Martínez, vecino de Candanedo, y las costas, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias de éste, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de Robledo, al sitio de Las Lamilas, de dos heminas, ó sean dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, próximamente: linda al Saliente, otro de Gabriel Láiz; Mediodía, Faustino Castañon; Poniente, Odón González, y Norte, camino; tasado en doscientas cincuenta pesetas . . . 250

2.ª Una tierra, al mismo término, sitio del Pandillo, de una hemina, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas, próximamente: linda al Saliente, Jerónimo Láiz; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Viñuela, y Norte, Eduviges Castro; tasada en sesenta y cinco pesetas. . . 65

3.ª Otra, al mismo término, sitio de Lalinde, de una hemina, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas: linda al Saliente, Cosme Viñuela; Mediodía, Pedro Viñuela; Poniente, Primo Colín, y Norte, Josefa Balbuena; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra, en término de Solana, sitio de La Mata, de tres heminas, ó sean veintiocho áreas, diecisiete centiáreas: linda al Saliente, Juan García; Mediodía, herederos de Pedro Colín; Poniente, Estefanía Viñuela, y Norte, Isabel Gutiérrez; tasada en cien pesetas . . . 100

5.ª Otra, en término de Rabanal, sitio de Valdealcado, de una hemina, ó nueve áreas, treinta y nueve centiáreas: linda al Saliente, Marcelino Viñuela; Mediodía, Catalina Gutiérrez; Poniente y Norte, camino; tasada en treinta pesetas. 30

6.ª Otra, en término de Candanedo, sitio de La Loma, de dos heminas, ó dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas: linda al Saliente, Manuel Viñuela; Mediodía, Andrés Viñuela; Poniente, Justa Viñuela y Norte, Cayetana Castañón, tasada en dieciocho pesetas 18

7.ª Una casa, en el pueblo de Candanedo, á la calle de la Iglesia, sin número, de planta baja y alta, cubierta de teja: linda al frente entrando, dicha calle; derecha, Baltasar Díez; izquierda, María Viñuela, y espalda, la misma; tasada en ciento veinte pesetas. 120

8.ª Otra casa, al mismo pueblo, á la calle del Corriño, de planta baja, cubierta de techo ó paja, destinada á cocina, sin número: linda al frente entrando, dicha calle; derecha, casa de Santos Viñuela; izquierda y espalda, casa de Dionisio Muñiz; tasada en cincuenta pesetas. 50

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no constan títulos de propiedad de los mismos, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta.

Dado en La Robla á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Guillermo Espinosa Simón, de trescientas cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, intereses, dietas de apoderado y costas, que le adeuda D. Antonio Robles Gutiérrez, de esta vecindad, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias de éste, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de La Robla, al sitio del Cotañillo, cabida de dos heminas, próximamente, ó sean quinince áreas, cincuenta centiáreas: linda al Saliente, terreno de la vía del Norte; Mediodía, prado de Domingo Sierra y Joaquín González; Poniente, huerto de Basille Gutiérrez, y Norte, prado de María Fernández; tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

2.ª Una casa, en el casco de este pueblo, sin número, á la calle Real ó carretera de la Magdalena, compuesta de cocina y portales cuidos: linda al Saliente, con dicha calle ó carretera; Mediodía, con Antonio González; Poniente, con casa de Juan Antonio Fernández, y Norte, calleja y

corral de dicho Juan Antonio; tasada en dos mil pesetas. . . 2.000

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y que no constan títulos de propiedad de los mismos, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta.

Dado en La Robla á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Luis Fernández Nistal, Juez municipal de este distrito de Riego de la Vega.

Hago saber que para hacer pago á D. Ernesto Fernández Núñez, de doscientas cincuenta y tres pesetas quince céntimos, intereses de las mismas, costas y dietas de apoderado, que le adeuda Gabriel Castro Vidales, vecino de Valle de la Valduerna, y el primero representado por su apoderado D. Alberto Fernández y Fernández, ambos vecinos de La Bañeza, se vende en pública licitación, como de la propiedad del expresado Gabriel Castro, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Valle de la Valduerna, calle de Santamarta, número treinta y tres, cubierta de teja, de planta alta y baja, compuesta de varias habitaciones de alto y bajo: linda derecha entrando, huerto de D.ª María Pollán, vecina de La Bañeza; espalda, Norte, tierra que labra Marcos Vidales; izquierda, Poniente, huerta de D.ª María Pollán, y de frente, con la calle de su situación, tasada en mil pesetas . . . 1.000

Un huerto, en el mismo término, junto á la casa, que se halla englobado su deslinde con la casa anteriormente, y cuya tasación va incluida en el dsma de la casa.

Total. 1.000

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el día nueve de Enero del próximo año, á las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Riego de la Vega á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—Luis Fernández.—Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

Imp. de la Diputación provincial